



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO

**“LA COLISIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD Y
LEGALIDAD EN EL SISTEMA PROGRESIVO DE REHABILITACIÓN SOCIAL”**

AUTORA:

BELÉN ALEXANDRA AGUIRRE LIZARZABURO

TUTOR:

DR. FRANKLIN OCAÑA

AÑO

2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“La colisión de los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo de Rehabilitación Social”

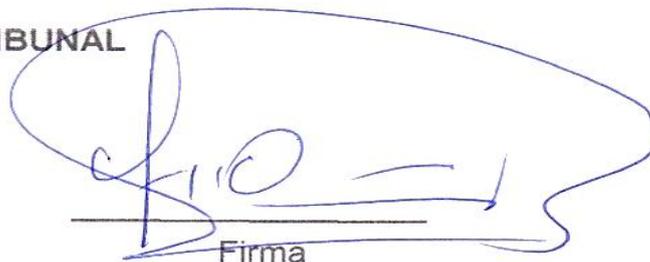
Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

Dr. Franklin Ocaña

9.5



Firma

MIEMBRO 1

Dra. Rosita Campuzano

9.5



Firma

MIEMBRO 2

Dr. Becquer Carvajal

10



Firma

NOTA FINAL: 9.5

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. FRANKLIN OCAÑA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

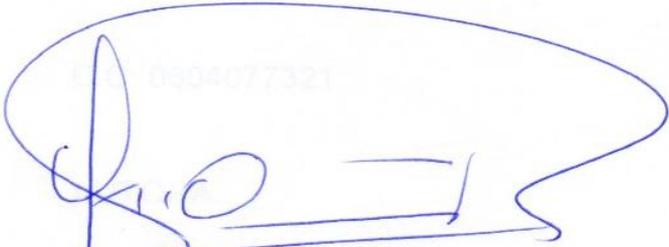
CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado: "La colisión de los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo de Rehabilitación Social", realizado por Belén Alexandra Aguirre Lizarzaburo, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, septiembre de 2019

Belén Alexandra Aguirre Lizarzaburo

0604077321



Dr. Franklin Ocaña

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Belén Alexandra Aguirre Lizarzaburo, autora de la presente investigación, con cédula de ciudadanía Nro. 0604077321, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: "La colisión de los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo de Rehabilitación Social", es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Belén Alexandra Aguirre Lizarzaburo

C.C: 0604077321

AUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, que me ha dado la bendición de tener la salud y la vida para cumplir esta meta; a mis padres Patricio y María, mi hermano Mario, mi cuñada Cristina, y mi pequeño amor, mi sobrino Patito; quienes han sido mi fuerza en los momentos más difíciles y mi inspiración para no dejarme vencer. A mi amor, Paul, gracias por tu apoyo y tu inspiración, la paciencia que tienes para acompañarme en los buenos y malos momentos. Gracias infinitas.

Belén Alexandra Aguirre Lizarzaburo

DEDICATORIA

A mi familia, mi madre que ha tenido la paciencia de soportar mis días difíciles, me ha dado siempre el amor y la fortaleza para no dejarme vencer, mi hermano, mi mejor amigo, el confidente de cada momento y mi ayuda durante toda mi carrera, a mi ángel, mi tía Charito, sé que en donde estés te sentirás orgullosa de mi, gracias por ser quien siempre confió en mi cuando incluso yo no lo hacía.

A Paul, mi esposo, por inspirarme a ser mejor cada día y cumplir con mis metas, de su mano y con la bendición de Dios llegare a lo más alto.

Y a mi padre, mi mayor inspiración y orgullo, que Dios me dé la vida para pagarle todo lo que ha hecho por mí, y poder llegar a ser una profesional tan buena como él.

Belén Alexandra Aguirre Lizaraburo

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE TUTORÍA	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	XII
1. INTRODUCCIÓN.....	1
4. ESTADO DEL ARTE.....	4
5. MARCO TEÓRICO	6
5.1 El sistema progresivo en el régimen de rehabilitación social.....	6
5.1.1 Fases del sistema de rehabilitación social	7
5.1.2 Definición y características del sistema progresivo.	8
5.1.3 Características del sistema progresivo.....	9
5.1.4 El sistema progresivo en el Código Orgánico Integral Penal.....	9
5.1.4.1 Régimen cerrado.	11
5.1.4.2 Régimen semiabierto	12
5.1.4.3 Régimen abierto.....	14
5.2 Las garantías de las personas privadas de libertad	15
5.2.1 Garantías de la persona privada de libertad según el COIP.....	16
5.2.1 El principio de legalidad	17
5.3 La colisión de los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo	19

5.4 Análisis de caso práctico.....	22
6. METODOLOGÍA	25
6.1 Métodos.....	25
6.2 Tipo de investigación	26
6.3 Diseño de Investigación.....	27
6.4 Población y Muestra.	27
6.5 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	28
6.6 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos	28
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
8. CONCLUSIONES	42
9. RECOMENDACIONES.....	43
10. BIBLIOGRAFÍA.....	44

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Población	40
Cuadro 2.	Las penas privativas de libertad	42
Cuadro 3.	Garantías del debido proceso en el sistema progresivo	43
Cuadro 4.	El sistema progresivo hace cumplir objetivos	44
Cuadro 5.	Beneficios penitenciarios más favorables	45
Cuadro 6.	Aplicación d el principio de favorabilidad	46
Cuadro 7.	Existencia de conflicto de leyes	47
Cuadro 8.	Colisión de principios	48
Cuadro 9.	Vulneración de privados de libertad	49
Cuadro 10.	Casos en los que se dan la aplicación análoga	50
Cuadro 11.	Al existir ley posterior se aplica la favorabilidad	51

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Las penas privativas de libertad	42
Gráfico 2.	Garantías del debido proceso en el sistema progresivo	43
Gráfico 3.	El sistema progresivo hace cumplir objetivos	44
Gráfico 4.	Beneficios penitenciarios más favorables	45
Gráfico 5.	Aplicación del principio de favorabilidad	46
Gráfico 6.	Existencia de conflicto de leyes	47
Gráfico 7.	Colisión de principios	48
Gráfico 8.	Vulneración de privados de libertad	49
Gráfico 9	Casos en los que se dan la aplicación análoga	50
Gráfico 10	Al existir ley posterior se aplica la favorabilidad	51

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1	Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio.	56
Anexo 2	Entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal	58

RESUMEN

Desde el ámbito penal, uno de los principios más importantes que se debe observar al momento de administrar justicia es el principio de favorabilidad, el cual se aplica cuando existe un conflicto entre dos normas obligando al juzgador a elegir la norma que más favorezca el ejercicio de los derechos del privado de libertad o procesado; es decir que en un caso en concreto se debe preferir la aplicación de la ley más benigna o que más beneficie a la persona que ha sido sometida a un proceso penal.

Por otra parte, como una de las garantías del debido proceso se tiene además el principio de legalidad, el mismo que obliga a los administradores de justicia a aplicar las normas previamente establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, el cual sin duda alguna permite a las autoridades que sus decisiones se ajusten al ordenamiento jurídico legalmente establecido en el Ecuador.

Con estos antecedentes, se manifiesta que en el presente trabajo de investigación se realiza un análisis respecto de la colisión existente entre el principio de favorabilidad con el de legalidad al momento de que se aplican los beneficios penitenciarios en favor de un privado de libertad; como por ejemplo cuando se pide un cambio de régimen (de cerrado a semiabierto); ya que se han identificado casos reales en los cuales los jueces de garantías penales aplican el principio de legalidad para negar una petición por ejemplo de cambio de régimen; y, en otras ocasiones en casos análogos los jueces deciden lo contrario, es decir conceden la petición de cambio de régimen bajo circunstancias muy similares; pero en este caso porque deciden aplicar el principio de favorabilidad con preferencia del principio de legalidad.

Para cumplir con los objetivos del trabajo se realizará una investigación de campo a fin de que a través de la utilización de los diversos métodos y técnicas de investigación se permita alcanzar los objetivos propuestos, es decir evidenciar la colisión de los principios en el régimen penitenciario.

ABSTRACT

From the criminal sphere, one of the most important principles that must be observed when administering justice is the principle of favorability, which applies when there is a conflict between two norms, obliging the judge to choose the norm that favors the exercise of the rights of the deprived of freedom or processed; that is to say that in a specific case, the application of the most benign law should be preferred or that it would benefit the person who has been subjected to criminal proceedings. On the other hand, as one of the guarantees of due process, there is also the principle of legality, which obliges the administrators of justice to apply the rules previously established in the Constitution and in the Integral Criminal Organic Code which undoubtedly allows the authorities to make their decisions follow to the legal system legitimately established in Ecuador. With this background, in the present research an analysis is made regarding to the existing conflict between the principle of favoritism and that of legality at the moment when penitentiary benefits are applied in favor of a prisoner; for example when a regime change is requested (from closed to semi-open); since real cases have been identified in which the judges of criminal guarantees apply the principle of legality to deny a request for example of regime change; and, in other occasions in analogous cases, the judges decide the opposite, that is, they grant the request for a regime change under very similar circumstances; but in this case because they decide to apply the principle of favorability with preference of the principle of legality. In order to fulfill the objectives of the research, a field investigation will be carried out so that through the use of the different research methods and techniques it will be possible to reach the proposed objectives, that is to say, to demonstrate the conflict between the principles in the penitentiary regime.

Translation Reviewed by:



MSc. Edison Damián

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en su artículo 76 numeral 5, el principio de favorabilidad, el mismo que señala que en caso de conflicto entre dos normas se aplicará la que más favorezca al infractor, lo cual es concordante con el artículo 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, manifestando que estos principios son de carácter garantista de los derechos de la persona que cometió una infracción penal; y, que a su vez forman parte de las garantías constitucionales del debido proceso.

Desde el ámbito doctrinario se cita a Gómez (2012) que señala: “Este principio pro reo (favorabilidad), protege al ciudadano que está siendo investigado por el órgano de persecución penal y que por ende es sujeto del derecho penal y dicha protección, a la luz de este principio, se orienta a buscar la solución mas favorable frente a la existencia de un conflicto de leyes, evento en el cual se debe optar por la ley menos grave a los intereses del individuo” (pág. 3)

En virtud de lo expuesto, cabe indicar que en el presente trabajo de investigación, se analizará el principio de favorabilidad en relación con la aplicación de los regímenes de rehabilitación social que son el abierto, semi abierto y cerrado de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, pero sin dejar de lado el análisis de la aplicación de este principio en los casos en los cuales estaba vigente el Código Penal y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

En tal virtud, es preciso señalar que los regímenes de rehabilitación social en el sistema progresivo tienen el objeto de reinsertar a la sociedad a las personas privadas de libertad, mismas que han sido sentenciadas por el cometimiento de una infracción penal; para lo cual se analiza la conducta que han tenido cuando se han encontrado reclusos al interior de los Centros, así como la asistencia a los programas laborales, educativos, entre otros.

Con el objeto de alcanzar los objetivos propuestos, se realizará una investigación en el lugar mismo donde se originó la situación problemática, es decir en las Unidades Judiciales Penales con Sede en el Cantón Riobamba, a través de la

aplicación de los diversos métodos de investigación que nos permitan identificar cómo se aplica en la parte práctica el principio de favorabilidad en el sistema progresivo de rehabilitación social.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema progresivo dentro del régimen penitenciario ha sido concebido por el legislador para reintegrar a la sociedad a las personas que fueron privadas de libertad por el cometimiento de una infracción penal. Al respecto, cabe indicar que este grupo de atención prioritaria en el ejercicio de su derecho de petición que se encuentra plasmado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, pueden solicitar al Juez de Garantías Penitenciarias la aplicación de uno de los regímenes del sistema, por ejemplo el abierto o semi abierto; o en su defecto un cambio de régimen de cerrado a semi abierto o de cerrado a régimen abierto, lo cual es permitido de acuerdo a la regulación específica que señala el Código Orgánico Integral Penal, a partir de sus artículos 695 y siguientes, cuerpo legal que entró en vigencia en el mes de febrero de 2014.

En este mismo sentido, cabe indicar que antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se establecía el régimen de prelibertad, libertad controlada y reducción de penas, los cuales son los regímenes del sistema de rehabilitación social, en este caso establecido en el Código de Ejecución de Penas, los cuales también se vienen aplicando para los casos en los cuales la infracción penal se cometió antes de la entrada en vigencia del COIP, manifestando que para acceder a la prelibertad la persona condenada debía cumplir las 2/5 partes de la condena, lo que equivale al 40%; en tanto que con la entrada en vigencia del COIP, la persona puede solicitar el régimen semi abierto siempre y cuando haya cumplido el 60% de la condena.

Con los antecedentes expuestos, se manifiesta que el problema de la presente investigación se origina en el hecho de que en la práctica judicial, los jueces de Garantías Penitenciarias aplican el Código Penal y el Código de Ejecución de Penas; y, otros Jueces aplican el COIP, en los casos en los cuales la persona

privada de libertad ha cometido el delito cuando estaba en vigencia el Código Penal, pero el cumplimiento de la pena lo realiza cuando entró en vigencia el COIP, inobservando de esta manera el principio de favorabilidad, el cual permitiría la aplicación de la norma que más favorece a la persona condenada, en este caso el de prelibertad, con el cual se debe cumplir únicamente el 40% de la condena según lo estipulado en el artículo 22 del referido Código; pero sin embargo en ciertos casos los jueces al aplicar el COIP, los detenidos deben cumplir no el 40%, sino el 60% de la condena para beneficiarse del régimen vulnerándose de esta manera los derechos de los detenidos cuando se aplica el sistema progresivo, pues el mismo beneficia a unos y a otros no, por la inobservancia del principio de favorabilidad.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

- Realizar un análisis legal y doctrinario que permita determinar como se aplican los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo de rehabilitación social.

3.2. Objetivos específicos

- Efectuar un estudio comparativo entre el sistema progresivo que establecía el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Código Orgánico Integral Penal.
- Determinar cómo colisionan los principios de legalidad y favorabilidad en el sistema progresivo de rehabilitación social.
- Identificar cuáles son los derechos de las personas privadas de libertad que se vulneran cuando colisionan los principios de legalidad y favorabilidad en la aplicación del sistema progresivo de rehabilitación social.

4. ESTADO DEL ARTE

En relación al trabajo que versa sobre: La colisión de los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo de rehabilitación social se anota lo siguiente:

Para Ortiz (2017)

“El sistema progresivo de rehabilitación social en el Código Orgánico Integral Penal se divide en tres regímenes cerrado, semiabierto y abierto, los cuales pueden ser acogidos por las personas privadas de libertad siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos pero cabe recalcar que deben ser impartidos a los privados de libertad para que al conocerlos y saber de qué se trata puedan acogerse a uno de ellos tomando en cuenta que la rehabilitación que les dan sea de beneficio para cada interno y de esta manera la reinserción de estos sea fundamental para su vida y la de sus familiares” (pág. 19)

De acuerdo al autor en el Ecuador existen tres tipos de regímenes penitenciarios, los cuales fueron modificados desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en febrero del año 2014; ya que anteriormente el sistema progresivo se encontraba regulado en el Código de Ejecución de Penas a través del régimen de prelibertad y libertad controlada, los cuales en parte fueron derogados con la entrada en vigencia del COIP.

Desde el ámbito doctrinario se cita a Gómez (2012) que señala:

“Este principio pro reo (favorabilidad), protege al ciudadano que está siendo investigado por el órgano de persecución penal y que por ende es sujeto del derecho penal y dicha protección, a la luz de este principio, se orienta a buscar la solución mas favorable frente a la existencia de un conflicto de leyes, evento en el cual se debe optar por la ley menos grave a los intereses del individuo” (pág. 3)

Según el autor este principio permite la aplicación de leyes mas benignas a favor del procesado, cuando básicamente varias normas sean aplicables a un solo

caso en concreto se deberá preferir la que más favorezca a la persona procesada o condenada, según el caso.

Continuando con el análisis de los aspectos teóricos se cita a Mata (2010), quien señala:

“El principio de legalidad, como eje vertebrador de todo el sistema penal, despliega sus efectos también en el ámbito penitenciario. el genérico principio de legalidad en materia penal incluye la llamada garantía penitenciaria o ejecutiva, que se suma a las garantías criminal, penal y jurisdiccional”

La aplicación del principio de legalidad en el ámbito penitenciario, permite hacer respetar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, mientras se encuentran reclusas por cualquier motivo; evitando de esta manera que se presenten arbitrariedades entre los administradores de justicia y el personal penitenciario.

Por su parte el Tribunal Constitucional del Perú señala además:

“Se ha reconocido que existe un debate aún no concluido en la doctrina sobre la ley aplicable en el tiempo sobre beneficios penitenciarios, por lo que concluye que los beneficios deben concederse conforme a la ley vigente al momento de la comisión del delito, salvo los casos de una posterior ley favorable” (p. 25)

De acuerdo al indicado Tribunal Constitucional se tiene que el principio de favorabilidad es aplicable cuando existe una ley posterior que mejore la situación de la persona procesada, solo en ese caso se debería aplicar el principio de favorabilidad, lo cual es concordante con lo prescrito en la Constitución de la República, así como con el Código Orgánico Integral Penal.

En virtud de los antecedentes investigativos anotados en líneas anteriores, a continuación se desarrolla el marco teórico del trabajo el cual se encuentra sustentado en normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia según lo que se expone a continuación

5. MARCO TEÓRICO

5.1 El sistema progresivo en el régimen de rehabilitación social

El sistema progresivo tiene como objetivo dar cumplimiento a los fines que persigue el sistema de penitenciario que es la rehabilitación social de una persona que fue privada de libertad, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador; es decir que el sistema ha sido implementado en el ordenamiento jurídico con el objeto de que la persona que ha cometido un delito pueda ser reintegrada a la sociedad, así como también el objetivo es el de precautelarse los derechos de las personas mientras se encuentren cumpliendo una sentencia de carácter condenatoria.

Al respecto, Sánchez (2015) señala:

“La rehabilitación social es un derecho constitucional que permite un proceso de restitución de la salud y reputación del individuo, se dirige a restaurar lo que se ha perdido y recuperar la dignidad del privado de libertad”. (pág. 275)

Para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 numeral 2 de la ley suprema del Estado en el sistema de rehabilitación social es necesario observar lo siguiente:

- **La ejecución de planes de desarrollo del privado de libertad.** Estos planes pueden ser de carácter laboral, educacional, producción agrícola y artesanal, cultura y recreación que deben implementarse en los Centros de Rehabilitación Social con el objeto de coadyuvar a las personas privadas de libertad, es decir que se sientan útiles para la sociedad, pese a encontrarse privadas de su libertad.
- **La modificación del cumplimiento de las penas.**

Esta modificación está a cargo de los Jueces de Garantías Penitenciarias quienes tienen la competencia para decidir sobre la situación jurídica de los privados de libertad en lo relacionado con la aplicación del sistema

progresivo, es decir aceptar o negar los cambios de regímenes de rehabilitación social.

Así mismo, los jueces tienen la obligación de proteger los derechos de las personas privadas de libertad ante posibles vulneraciones de sus derechos humanos, mientras se encuentren reclusas en un Centro de Rehabilitación Social

- **La aplicación de medidas de acción afirmativa.**

De igual forma, en la Constitución, se garantiza que en los Centros de Privación de la Libertad, se tomen políticas de seguridad en beneficio de las personas privadas de libertad que forman parte de los grupos de atención prioritaria tales como: mujeres embarazadas, adolescentes infractores, mayores adultos, personas con enfermedades catastróficas, etc, a fin de proteger de manera preferente sus derechos cuando se encuentren cumpliendo una pena.

5.1.1 Fases del sistema de rehabilitación social

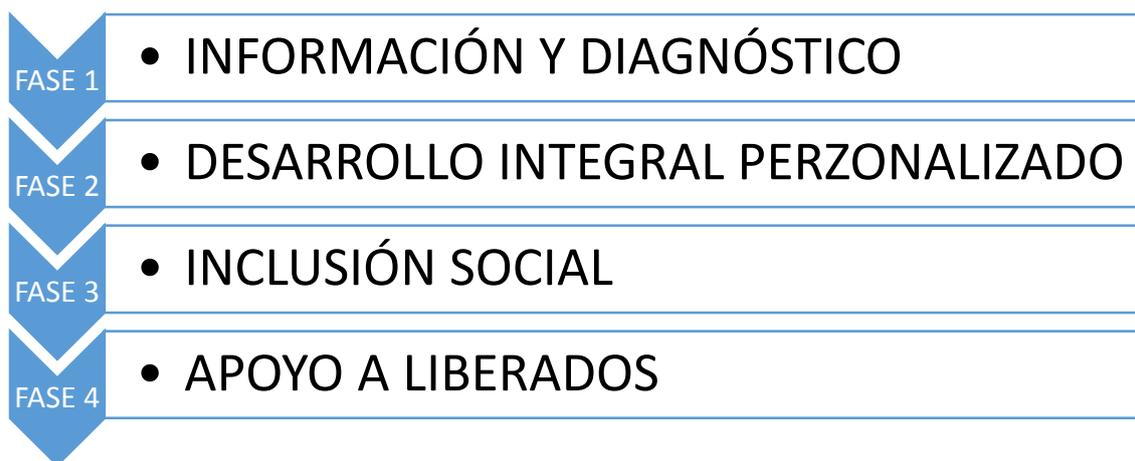
De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2019) una de las finalidades de este cuerpo legal es el de “promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas...” (artículo 1); y, para tal efecto el legislador ha creado varias fases del sistema de rehabilitación social, el cual es aplicado como lo indica el citado artículo 1, para las personas que reciben sentencia condenatoria ejecutoriada, es decir que deben cumplir una pena al haber cometido infracciones penales.

En tal virtud, se indica que las indicadas fases del sistema de rehabilitación social permiten aplicar el sistema progresivo, el cual debe implementarse desde que el momento que el privado de libertad ingresa a un Centro de Privación de libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal; es decir desde ese momento es necesario que a la persona privada de libertad a medida de lo posible la ley, se enfoque a disminuir los efectos físicos y psicológicos que trae consigo la privación de libertad

En el siguiente gráfico se pueden apreciar las fases del sistema de rehabilitación social, según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Gráfico Nro. 1

Fases del sistema de rehabilitación social



Fuente: Artículo 42 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Elaborado por: Belén Aguirre

Con estos antecedentes, a continuación se indica que el sistema progresivo se desarrolla específicamente en la fase de inclusión social, es decir que permite incluir a la persona privada de libertad a la sociedad, lo cual se analiza a continuación.

5.1.2 Definición y características del sistema progresivo.

El sistema progresivo o también denominado de progresividad se define como:

“El conjunto de programas destinados a lograr una rehabilitación social de la persona con sentencia condenatoria ejecutoriada que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad con el objeto de que sea reinsertada a su familia y la sociedad” (Iza, 2014, pág. 93)

De lo expuesto por el autor, se indica que el sistema progresivo se ha legislado con el objeto de desarrollar acciones tendientes a rehabilitar socialmente a los internos a través de la implementación de programas que coadyuvan a la reinserción de la persona luego de haber cometido un delito. Desde este punto de vista es necesario decir que las personas que recibieron una sentencia, no vuelvan a reincidir en el cometimiento de nuevas infracciones penales; ya que si ello ocurre se podría indicar que el sistema progresivo no está cumpliendo con los fines por los cuales ha sido creado por el legislador.

5.1.3 Características del sistema progresivo.

A continuación, se anotan las principales características del sistema progresivo:

- Otorga beneficios penitenciarios a las personas privadas de libertad.
- Permite proteger y desarrollar de mejor manera los derechos de las personas privadas de libertad mientras se encuentren recluidas en un Centro de Rehabilitación Social, en especial los siguientes: derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, derecho al debido proceso en las peticiones administrativas realizadas por los privados de libertad ante el director del centro, entre otros.
- Tiene como finalidad la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

5.1.4 El sistema progresivo en el Código Orgánico Integral Penal.

Como se ha indicado anteriormente, uno de los fines que persigue el sistema progresivo es la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social debe aplicarse en la fase de inclusión social del privado de libertad.

Al respecto, la citada norma reglamentaria señala: “La fase de inclusión social tiene por objeto la inclusión progresiva de la persona privada de libertad en la

sociedad, a través de los regímenes semiabierto y abierto”, (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2019, artículo 64), es decir que la ley otorga los beneficios penitenciarios estableciendo la posibilidad de que se modifiquen los regímenes de rehabilitación social y la persona pueda continuar cumpliendo su pena pero ya no al interior sino al exterior de los Centros de Privación de Libertad.

Al respecto, se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal, los regímenes de rehabilitación social son cerrado; semiabierto y abierto

En tal sentido, Ortiz (2017), señala:

“El sistema progresivo de rehabilitación social en el Código Orgánico Integral Penal se divide en tres regímenes cerrado, semiabierto y abierto, los cuales pueden ser acogidos por las personas privadas de libertad siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos pero cabe recalcar que deben ser impartidos a los privados de libertad para que al conocerlos y saber de qué se trata puedan acogerse a uno de ellos tomando en cuenta que la rehabilitación que les dan sea de beneficio para cada interno y de esta manera la reinserción de estos sea fundamental para su vida y la de sus familiares” (pág. 19)

De acuerdo al autor y base de lo prescrito en el código Orgánico Integral Penal, en el Ecuador existen tres tipos de regímenes penitenciarios, los cuales fueron modificados desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en febrero del año 2014; ya que anteriormente el sistema progresivo se encontraba regulado en el Código de Ejecución de Penas a través del régimen de prelibertad y libertad controlada, los cuales en parte fueron derogados con la entrada en vigencia del COIP. A continuación, se explica cada uno de ellos.

5.1.4.1 Régimen cerrado.

La doctrina señala que el régimen cerrado es:

“El régimen cerrado es aquel que se cumple al interior de los centros de rehabilitación social; y, ha sido establecido para aquellas personas de difícil adaptación social o alta peligrosidad, en su defecto para quienes no han cumplido con los requisitos para acceder a otros regímenes o para quienes ingresan al Centro.”. (Albán 2015, pág. 134)

Por su parte en la ley se establece que el régimen cerrado es: “El período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad” (Código Orgánico Integral Penal, 2019, artículo 697), es decir que el régimen cerrado es aplicable a todas las personas que han recibido una sentencia condenatoria en firme y que lo deberán cumplir hasta que accedan a los beneficios penitenciarios que les permita cambiar de régimen de rehabilitación social.

Algunas características del régimen cerrado son:

- Se debe cumplir en los niveles de mínima, media o máxima seguridad.
- Inicia desde el momento mismo que la persona ingresa al Centro de rehabilitación Social.
- “En el régimen cerrado se constituye la base para que la persona privada de libertad pueda en lo posterior acceder al cambio de régimen a través de la elaboración y ejecución del plan individualizado, el cual marcará la posibilidad de acceder a los beneficios penitenciarios” (Castro, 2018, pág. 30). De lo expuesto se colige que en este régimen no se aplica la progresividad del sistema, solo se constituye en una de sus bases.
- De igual forma el proceso de información y diagnóstico se realiza en el régimen cerrado.

5.1.4.2 Régimen semiabierto

De conformidad con lo establecido en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, el régimen semiabierto permite el cumplimiento de la pena del privado de libertad fuera del Centro de Rehabilitación Social de manera controlada por el organismo técnico, que en este caso forma parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Al respecto, la referida norma legal señala:

“Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico” (Código Orgánico Integral Penal, 2019, artículo 698)

En virtud de lo expuesto, a continuación se anotan algunas de las características del régimen semiabierto.

a) Es un proceso que coadyuva a la rehabilitación social de la persona privada de libertad.

Por cuanto con la aplicación de este régimen el privado de libertad sale a cumplir actividades de carácter laboral fuera del Centro de Rehabilitación Social, lo cual indudablemente va a permitir una reinserción parcial a la sociedad, es decir que antes de que cumpla la condena la persona empieza a ser útil y productiva para la sociedad.

b) Fortalece las relaciones familiares.

En este régimen, el privado de libertad al encontrarse fuera del Centro de Privación de Libertad, puede reencontrarse con su familia, lo cual le va a permitir fortalecer los lazos familiares que se vieron limitados mientras la persona condenada se encontraba recluida en un Centro, este tema toma mayor fuerza cuando ha existido buenas relaciones entre cónyuges o padres con hijos, buenas relaciones entre hermanos, etc.

c) Mejora la situación personal de la persona privada de libertad

El hecho mismo de salir de un Centro de Rehabilitación Social, es una forma de mejorar considerablemente la situación personal de la persona, por cuanto deja de sufrir los efectos físicos y psicológicos que trae consigo el encierro en las cárceles del Ecuador, motivo por el cual su autoestima como persona va a mejorar y en sí mismo todas sus condiciones de vida.

Requisitos del régimen semiabierto.

A continuación se anotan algunos de los requisitos del régimen semiabierto, los cuales se encuentran establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los cuales son:

- Se debe haber cumplido al menos el 60% de la pena impuesta. Para cumplir con este requisito el Juez de Garantías Penitenciarias deberá efectuar el cómputo del cumplimiento de la pena, la cual se inicia desde que la persona fue privada de libertad luego de haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, en este caso debería haber cumplido con al menos el 60% de la pena privativa de libertad dictada en su contra.
- “Informe de valoración que contenga el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos, emitido por el equipo técnico del centro de rehabilitación social de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2019, artículo 65 numeral 2) Este requisito permite determinar de qué forma el privado de libertad ha convivido al interior de los Centros de Rehabilitación Social, es decir su adaptación en el centro, lo cual se puede apreciar según la cooperación y cumplimiento de las actividades programadas en el plan individualizado de la pena.
- Certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2019, artículo 65 numeral 3).

Para cumplir con este requisito el privado de libertad no debe haber incurrido en el incumplimiento de normas disciplinarias. Es decir que en este régimen accede únicamente el sentenciado que haya cumplido las normas disciplinarias previamente establecidas exigidas por el sistema progresivo, o en su defecto que no haya incurrido en el cometimiento de faltas graves o gravísimas, como por ejemplo matar a una persona al interior del Centro, intento de fuga, etc.

- Debe encontrarse en el nivel de mínima seguridad. Con este requisito se podría acreditar que la persona privada de libertad no tiene un nivel alto de peligrosidad como las personas que se encuentran en los niveles de máxima seguridad.
- Justificar el lugar del domicilio. Este requisito obliga a la persona privada de libertad justificar el lugar en donde va a residir luego de que se conceda a su favor el régimen semiabierto.

5.1.4.3 Régimen abierto

Sin duda alguna es el mayor beneficio penitenciario al cual puede acceder la persona privada de libertad, por cuanto la pena la cumple en su totalidad al exterior del Centro de Rehabilitación Social, siendo un proceso de inclusión y reinserción a la sociedad de la persona privada de libertad. Este régimen ha sido implementado a fin de cumplir con los objetivos del sistema que es el de rehabilitar y reinsertar a la sociedad al individuo que cometió una infracción penal.

Para Cuesta (2016) al referirse al régimen semiabierto señala:

Principio fundamental del régimen abierto es hoy la reducción al máximo de la privación de libertad en que consiste la pena, para desarrollar de manera efectiva el postulado general de equiparación de las condiciones de vida y de intercomunicación entre la vida en prisión y el mundo exterior (pág. 62)

Para acceder a este régimen se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Se debe haber cumplido al menos el 80% de la pena impuesta.
- Haber cumplido el régimen semiabierto, de acuerdo al informe emitido por el equipo técnico.
- Justificar que mientras se encuentre cumpliendo el régimen va a trabajar y consecuentemente que va a tener una remuneración, es decir deberá presentar un certificado de una persona que se compromete a otorgarle un trabajo y que por tal motivo le va a pagar una remuneración.
- Justificar el lugar del domicilio. Es decir en qué lugar va a vivir cuando se encuentre cumpliendo la pena fuera del Centro.
- Es necesario que la persona que va a solicitar el cambio del régimen abierto que no haya incurrido en nuevas infracciones penales mientras se encontraba cumpliendo el régimen semiabierto ya que si es así, se terminarán los beneficios penitenciarios y la persona nuevamente pasará a cumplir la pena en el régimen cerrado.

5.2 Las garantías de las personas privadas de libertad

Toda persona que haya sido privada de libertad se encuentra protegida desde el punto de vista constitucional así como en el Código Orgánico Integral Penal. En tal razón, se manifiesta que la Constitución de la República a partir de su artículo 51 señala que las personas privadas de libertad son uno de los grupos de atención prioritaria, es decir que requieren una mayor protección del Estado por cuanto sus derechos pueden ser fácilmente vulnerados dentro de las cárceles del país.

Por ejemplo en su artículo 51 numeral 5 se establece que es fundamental para este grupo humano: “La atención de sus necesidades educativas, laborales,

productivas, culturales, alimenticias y recreativa” (Constitución de la República del Ecuador, 2019, artículo 5)

En este mismo sentido, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 numeral 4, entre otras ha desarrollado las siguientes garantías en favor de este grupo vulnerable de la sociedad, una de ellas se relaciona con la aplicación del sistema progresivo, por tales motivos se realiza un análisis de la misma a continuación:

5.2.1 Garantías de la persona privada de libertad según el COIP

La persona privada de libertad, tiene el derecho a efectuar actividades laborales, educacionales, culturales durante el tiempo de duración de su internamiento, es en estas cuatro líneas que la persona debe efectuar este tipo de actividades, lo cual le permite no solo coadyuvar a su rehabilitación social, sino además a cumplir con los requisitos de convivencia y ejecución de plan individualizado de cumplimiento de la pena, como requisito para acceder al régimen semiabierto. Estas líneas, que se encuentran garantizadas en el artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, se analizan a continuación:

a) Ámbito laboral.

El trabajo al interior de los Centros de Rehabilitación Social tiene por objeto tiene por objeto la formación y certificación laboral a fin de generar oportunidades de reinserción laboral cuando las personas privadas de libertad accedan al régimen semiabierto o abierto o cumplan su condena y posteriormente recuperen su libertad.

Para tal efecto, las personas deberán ejecutar actividades laborales en el Centro como por ejemplo la elaboración de artesanías y otras actividades que incluso les permitan tener una distracción que puede beneficiarse desde el punto de vista psicológico.

b) Ámbito educativo

“Los niveles de educación básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2019, artículo 53) Eso quiere decir que los reclusos que no tengan la educación básica o de bachillerato deberán acceder a los programas del Ministerio de Educación que les permita estudiar y obtener al menos su bachillerato.

Uno de los objetivos que se persigue a través de la implementación de los programas educacionales para las personas privadas de libertad también es la eliminación del analfabetismo y fomentar el acceso a la educación en igualdad de oportunidades; así como también el de “Estimular y fomentar el estímulo de la investigación” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2019, artículo 53)

En relación al trabajo y educación desde el punto de vista doctrinario se cita a Migueles (2007) el cual dice: “El trabajo y educación en las prisiones sirve fundamentalmente para normalizar la vida cotidiana del encierro ya que se consideran como elementos de inclusión futura en la sociedad” pág. 63

Por tales consideraciones se manifiesta que el trabajo y la Educación en los Centros de Rehabilitación Social están enfocados a rehabilitar socialmente al individuo a fin de que aprendan nuevas alternativas que realizar al momento que recuperan su libertad.

5.2.1 El principio de legalidad

Para Aquino (2015)

“El principio de legalidad sujeta a las autoridades jurisdiccionales a acatar lo prescrito en la Constitución y la ley, a fin de vitar incurrir en

arbitrariedades, es decir inobservando las limitaciones y competencias establecidas en la ley” (pág. 52)

Enfocando el criterio del autor al régimen penitenciario, se puede decir que en el ámbito de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad y en general en todas las áreas del derecho, el principio de legalidad es una de las garantías básicas del debido proceso, el cual obliga a los Jueces de Garantías Penitenciarias a observar lo prescrito en la ley al momento de resolver sobre la situación jurídica de los privados de libertad, así como también sobre las peticiones del cambio de régimen, como por ejemplo: del régimen cerrado a semiabierto; y, del régimen semiabierto al régimen abierto.

En este mismo sentido, Mata (2010) señala además:

“El principio de legalidad, como eje vertebrador de todo el sistema penal, despliega sus efectos también en el ámbito penitenciario, el genérico principio de legalidad en materia penal incluye la llamada garantía penitenciaria o ejecutiva, que se suma a las garantías criminal, penal y jurisdiccional” (pág. 238)

De acuerdo al autor La aplicación del principio de legalidad en el ámbito penitenciario, permite hacer respetar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, mientras se encuentran recluidas por cualquier motivo; evitando de esta manera que se presenten arbitrariedades entre los administradores de justicia y el personal penitenciario.

5.2.2 El principio de favorabilidad en el sistema progresivo

El principio de favorabilidad por primera vez fue utilizado por Feuerbach en 1813, el cual ha sido denominado como el de ley posterior más benigna implementado con el fin de evitar que la situación jurídica de una persona se siga empeorando o manteniendo por el imperio de una ley ya derogada.

Desde el ámbito doctrinario se cita a Gómez (2012) que en relación a este principio señala lo siguiente: “Este principio pro reo (favorabilidad), protege al ciudadano que está siendo investigado por el órgano de persecución penal y que por ende es sujeto del derecho penal y dicha protección, a la luz de este principio, se orienta a buscar la solución mas favorable frente a la existencia de un conflicto de leyes, evento en el cual se debe optar por la ley menos grave a los intereses del individuo” (pág. 3)

Según el autor este principio permite la aplicación de leyes más benignas a favor del procesado, cuando básicamente varias normas sean aplicables a un solo caso en concreto se deberá preferir la que más favorezca a la persona procesada o condenada.

Así por ejemplo, el principio de favorabilidad se debe aplicar en los procesos judiciales escogiendo la norma que le permita beneficiar a la persona procesada o condenada, lo cual es perfectamente aplicable dentro del régimen penitenciario y en general en todas las áreas del derecho penal, es principio puede lograr beneficiar a las personas privadas de libertad.

Una vez que ha sido analizado brevemente el principio de favorabilidad y legalidad, a continuación se realiza el estudio de la colisión de estos principios.

5.3 La colisión de los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo

Para abordar este tema cabe señalar en primer lugar que antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, los beneficios penitenciarios estaban regulados en el Código de Ejecución de Penas, cuerpo legal que establecía el régimen de prelibertad, libertad controlada y el sistema de méritos por reducción de penas, los cuales son los regímenes del sistema de rehabilitación social.

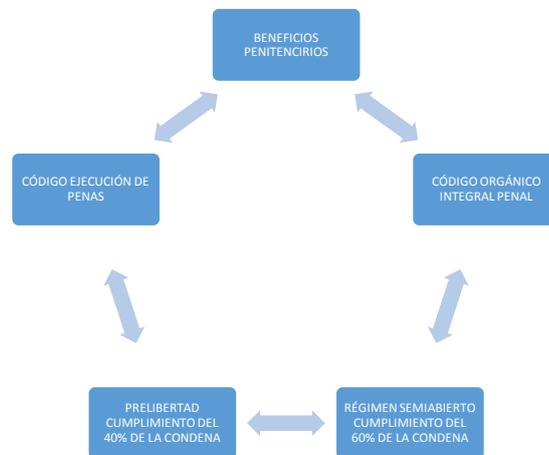
Con estos antecedentes, se manifiesta que al entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal se implementó el sistema progresivo conforme lo

analizado en temas anteriores, en el cual los beneficios penitenciarios pasaron a ser aplicados a través del régimen semiabierto y el régimen abierto, es decir se derogó el Código de Ejecución de Penas y consecuentemente la prelibertad, libertad controlada y el sistema de méritos, pero no para todos los casos, sino únicamente para los casos a partir del año 2014.

De lo expuesto, se colige que si una persona recibió una condena en el año 2010 por ejemplo, podría solicitar los beneficios penitenciarios correspondientes al Código de Ejecución de Penas que es de la prelibertad que era la ley que estaba vigente al tiempo de la condena, pero si la petición de cambio de régimen ingresa a las unidades judiciales en el año 2019, algunos jueces podrían aplicar el Código de Ejecución de Penas y otros jueces aplicarían el Código Orgánico Integral Penal

En virtud de lo expuesto, radica en el hecho de que existe una gran diferencia para el privado de libertad si se le aplica el Código de Ejecución de Penas o el Código Orgánico Integral Penal ya que contienen requisitos diferentes para acceder a los beneficios penitenciarios, el más importante es el que se refiere al cumplimiento de la condena, ya que para acceder a la prelibertad se requiere únicamente el 40%; pero para el régimen semiabierto que tiene efectos similares se debe cumplir el 60% de la condena, perjudicando así a las personas privadas de libertad, de conformidad con lo que se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Gráfico Nro. 2 COLISIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y FAVORABILIDAD



Fuente: COIP, Código de ejecución de penas

De lo expuesto, se colige que los jueces al momento de aplicar el principio de legalidad cabe indicar que actúan en observancia del principio de temporalidad, es decir de la ley vigente, en este caso el Código Orgánico Integral Penal para resolver una petición sobre el acceso a los beneficios penitenciarios, es decir que obligan al privado de libertad cumplir con el 60% de la condena para acceder al régimen semiabierto; lo que conlleva a la inobservancia del principio de favorabilidad cuya aplicación obligaría al Juez aplicar la norma más benigna para los privados de libertad, es decir la establecida en el Código de Ejecución de Penas que únicamente establece como requisito el cumplimiento de 40% de la condena, beneficiando en gran proporción a las personas privadas de libertad.

En relación a la colisión de estos principios se cita una jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú que señala:

“Se ha reconocido que existe un debate aún no concluido en la doctrina sobre la ley aplicable en el tiempo sobre beneficios penitenciarios, por lo que concluye que los beneficios deben concederse conforme a la ley vigente al momento de la comisión del delito, salvo los casos de una posterior ley favorable” (p. 25)

De acuerdo al indicado Tribunal Constitucional se tiene que el principio de favorabilidad es aplicable cuando existe una ley que mejore la situación de la persona procesada, solo en ese caso se debería aplicar el principio de favorabilidad, lo cual es concordante con lo prescrito en la Constitución de la República, así como con el Código Orgánico Integral Penal que en su artículo establece este principio señalando que cuando exista conflicto entre dos normas se aplicará la menos rigurosa.

Con este tema finaliza el marco teórico de la investigación y a continuación se desarrolla el marco metodológico el cual se caracteriza por evidenciar los métodos, las técnicas e instrumentos de investigación que se utilizaron para la elaboración de la presente investigación.

5.4 Análisis de caso práctico.

Datos del caso:

- **Persona privada de libertad:** Juan José Llasha Guzmán.
- **Petición:** Solicitud de cambio de régimen cerrado a semiabierto.
- **Órgano jurisdiccional:** Unidad Judicial Penal, Juez de Garantías Penitenciarias – Dr. Carlos Calderón.
- **Nro. de proceso:** 06082-2019-01349

Antecedentes del hecho:

El señor Juan José Llasha Guzmán solicita a la Comisión Especializada de los Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen Social, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad, la concesión de la prelibertad por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; y, los requisitos se encuentran prescritos en el artículo 38 del Reglamento

Sustitutivo al Reglamento General de Aplicación al Código de Ejecución de Penas, para acceder a este beneficio.

En tal virtud, la comisión en su análisis concluye lo siguiente:

- Que el señor Juan José Llasha Guzmán tiene mínima proclividad delictógena, es decir no se podría considerar que podría atentar en contra de las personas si continúa cumpliendo su condena fuera del centro.
- Que el privado de libertad ha obtenido una nota equivalente a 9.50 que es óptima respecto de la convivencia u ejecución del plan individualizado de la pena, lo cual se encuentra debidamente documentado.
- Certificado que acredita el cumplimiento de las dos quintas partes de la pena impuesta; y, que a esa fecha equivale al 43.75% de la pena.
- Informe psicológico, del cual no se desprenden aspectos psicológicos que impidan la concesión del beneficio penitenciario.
- Certificado de conducta, con el cual se acredita que el peticionario tuvo una conducta muy buena.
- Documentos que justifican el lugar donde va a venir cuando acceda a los beneficios del régimen penitenciario.
- Informe jurídico en el sentido de que se indicó que el privado de libertad cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 38 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de Aplicación al Código de Ejecución de Penas vigente a la fecha en la que el privado de libertad empezó a cumplir la condena.

Por todas las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada de los Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen Social, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad emitió un informe favorable en beneficio del señor Juan José Llasha

Guzmán, aduciendo que si cumple con los requisitos para acceder a la prelibertad.

Sin embargo de lo expuesto, el Juez de Garantías Penitenciarias al momento de resolver el pedido efectuado por el señor Juan José Llasha Guzmán efectuó el siguiente análisis:

“Encontrándose vigente en su totalidad el COIP desde el 10 de agosto de 2014, si el recurrente hubiera iniciado el cumplimiento de la pena privativa de libertad hasta antes de dicha fecha, el cuerpo legal bajo cuyas normas debía tramitarse cualquier requerimiento de su parte era el Código de ejecución de Penas, pero al haber iniciado la fase de ejecución de la sentencia en cuanto a la privación de la libertad, que la pierde el día 16/05/2017, todos los incidentes y requerimientos respecto a sus derechos constitucionales y legales en su condición de persona privada de libertad, deben ceñirse a las normas que para el efecto contiene el COIP, por tanto, es error de la defensa y no de la administración de Justicia, el haber solicitado la tramitación del beneficio de la prelibertad, actualmente inexistente cuando lo procedente es que solicite, de creerlo pertinente, la aplicación del régimen semiabierto o régimen abierto” (Sentencia dentro del Proceso Nro. 06082-2019-01349 de la Unidad Judicial Penal de Riobamba de 12 de junio de 2019)

Como se puede evidenciar el juzgador no aceptó el pedido de régimen de prelibertad, al indicar que ya se encontraba vigente el COIP, y que la vía adecuada era el solicitar la aplicación del régimen semiabierto, en lugar de la prelibertad; siendo un error que se haya dado a trámite una petición que no tenía fundamento legal.

Con lo expuesto, se deja en evidencia que el juzgador en base del principio de legalidad, aplicó en forma concreta el COIP en lugar de aplicar el Código de Ejecución de Penas, así como el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de Aplicación al Código de Ejecución de Penas, en el cual se concedían los beneficios del régimen penitenciario de prelibertad con lo que únicamente se requería el cumplimiento del 40% de la pena; y, no del 60% como lo señala en la actualidad el COIP, dicho en otras palabras el privado de libertad ya tuvo la

posibilidad de acceder a la prelibertad, pero no fue aceptada su petición por cuanto el juzgador aplica el principio de legalidad, en lugar de aplicar el principio de favorabilidad el cual señala: “en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa...”; causándose un grave perjuicio al peticionario, por cuanto deberá seguir cumpliendo su condena en régimen cerrado.

Así mismo, se podría decir que el juzgador inobservó lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del COIP, la cual señala: “Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión”

Por los motivos anteriormente expuestos, se puede evidenciar una colisión de los principios de legalidad con el de favorabilidad al momento de aplicar los beneficios del régimen penitenciario cuya inobservancia de las normas que más favorecen a los privados de libertad les puede llegar a ocasionar serios efectos no solo jurídicos sino también personales, sociales familiares, por el hecho de seguir percibiendo y viviendo los efectos que produce la cárcel al ser humano.

6. METODOLOGÍA

La presente investigación se ha establecido en el método científico, con la finalidad de conseguir obtener nuevos conocimientos, mediante la intervención y el involucramiento de métodos e instrumentos que han permitido la ejecución y el análisis a través de la observación sistemática con el propósito de obtener conclusiones.

6.1 Métodos

Se ha considera adecuado, para el desarrollo de esta investigación el uso y aplicación de los siguientes métodos de investigación.

Inductivo. - Se ha utilizado este método, por cuanto la investigación se ha iniciado con estudios particulares respecto de los casos en los cuales ha existido una colisión de los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo. Analizando dichos casos de una manera particular a una manera general, con el objetivo esencial de construir conocimientos generales del problema que se investigó.

Descriptivo. – A través de este método se ha conseguido describir paso a paso el problema de investigación, es decir la existencia de una colisión ente los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo, motivo por el cual se ha incluido un análisis legal de las normas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República relacionadas con la problemática planteada por la investigadora.

6.2 Tipo de investigación

Documental. En virtud de que la investigadora ha logrado acceder a textos jurídicos relacionados con el problema investigativo, entre los cuales se encuentran la Constitución, el Código Orgánico Integral de procesos, entre otros.

Bibliográfica. Por cuanto el marco teórico, se ha construido no solamente del análisis de las normas jurídicas sino además de la conceptualización emanada de los tratadistas del derecho, por tales motivos se ha conseguido acceder a fuentes bibliográficas que han permitido fundamentar el marco teórico apropiadamente.

Descriptiva. Por cuanto se ha logrado narrar el problema investigativo a través del estudio de los casos en los cuales se ha perjudicado a las personas privadas de libertad por la inobservancia del principio de favorabilidad en el sistema progresivo; así como sus particularidades más apreciables, describiendo el fenómeno y analizándolo a profundidad.

De campo. Mediante la recolección de la información a través de instrumentos adecuados, aplicados en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón

Riobamba, mediante la utilización de herramientas de la investigación que previamente han sido seleccionadas por la investigadora.

Cualitativa. La investigación es de tipo cualitativa debido a que tiene como objetivo primordial la descripción de las cualidades y características más trascendentales referentes a la colisión de los principios de favorabilidad y legalidad en el sistema progresivo con la finalidad de lograr estudiarlos minuciosamente.

6.3 Diseño de Investigación

La investigación se halla dentro de un esquema de diseño no experimental, de conformidad a las características y naturaleza que ha presentado, puesto que no se ha demandado de ninguna modificación ni alteración de sus variables, sin embargo, ha estado sujeta y orientada a conclusiones.

6.4 Población y Muestra.

La población considerada en la investigación se halla constituida de acuerdo a los siguientes involucrados:

Cuadro N° 1

POBLACIÓN	NUMERO
Abogados penalistas que se encuentren afiliados al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.	15
Jueces de Garantías Penitenciarias del cantón Riobamba	7
TOTAL	22

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTORA: Belén Aguirre

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 22 involucrados; motivo por el cual no se ha requerido de la aplicación de ningún tipo de fórmula estadística para su determinación, de esta manera se ha orientado la encuesta a aplicar a los abogados penalistas que se encuentren

afiliados al Foro del Consejo de la Judicatura, mientras que a los señores jueces de Garantías Penitenciarias la entrevista.

6.5 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Se han utilizado técnicas de gran importancia para la recolección y obtención de la información y los datos útiles para la investigación, motivo por el cual se ha visto conveniente el uso de las siguientes:

La Encuesta. Conlleva una técnica de indagación que se emplea para conocer opiniones, criterios y comentarios de las personas que se encuentran involucradas en el proceso investigativo. El instrumento de investigación de esta técnica es el cuestionario, que sirve para la recopilación de información, por lo tanto, es el instrumento que provoca o establece relación entre el investigador y los sujetos de estudio; por tal motivo, la encuesta se ha aplicado a los Abogados penalistas del cantón Riobamba.

La Entrevista. Constituye una técnica análoga a la encuesta, que se configura a través de un conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador, mediante el diálogo, su instrumento de investigación es el cuestionario, en el presente trabajo de investigación las entrevistas se han aplicado a siete Jueces de Garantías Penales del cantón Riobamba.

Instrumentos. Los instrumentos aplicados y requeridos en la presente investigación se expresan a continuación: Guía de Entrevista y cuestionario

6.6 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos

Para el desarrollo de la presente investigación ha sido indispensable el correspondiente procesamiento y análisis de los datos, a través del uso de diferentes técnicas estadísticas y lógicas que han permitido una apropiada y fácil comprensión de los resultados, porque se han representado en forma de cuadros y gráficos, por medio de los cuales se ha dado un sencillo entendimiento.

En lo referente a la interpretación de los datos y resultados estadísticos arrojados en la investigación, se ha efectuado a través de la inducción, el análisis y a la síntesis.

7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se procede a exponer y analizar los resultados que se encontraron en la encuesta y entrevista respectivamente.

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS PENALISTAS QUE SE ENCUENTREN AFILIADOS AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

PREGUNTA 1

¿Las penas privativas de libertad garantizan la rehabilitación social de los condenados?

Cuadro N° 2

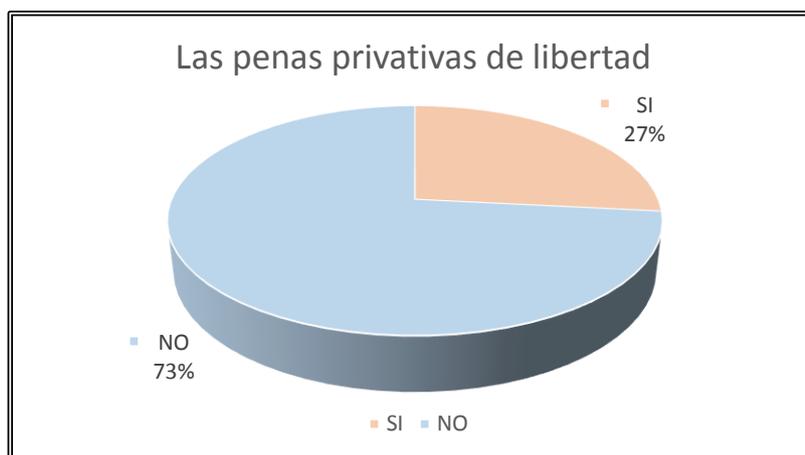
Las penas privativas de libertad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	27.0%
NO	11	73.%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico N° 3



Interpretación: De los profesionales encuestados, el 73% han manifestado que las penas privativas de libertad no garantizan la rehabilitación social de los condenados; sin embargo, el 27% de los encuestados han expresado que sí se garantiza la rehabilitación social de las personas privadas de libertad. El sistema de rehabilitación social en la actualidad no ha mostrado avances respecto a una verdadera recuperación de las personas que fueron sentenciadas.

PREGUNTA 2

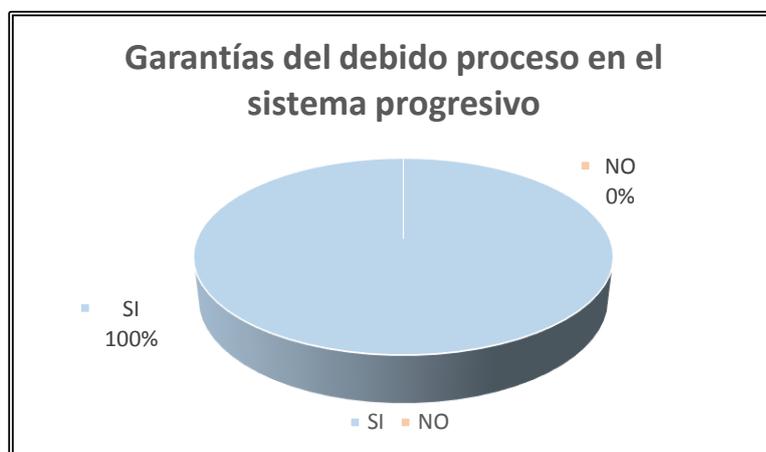
¿Se debe observar las garantías del debido proceso en la aplicación del sistema progresivo de rehabilitación social?

Cuadro Nº 3
Garantías del debido proceso en el sistema progresivo

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico Nº 4



Realizado por: Belén Aguirre

Interpretación: De los profesionales del Derecho que han sido encuestados, se ha obtenido que el 100% de ellos han manifestado que, efectivamente se debe observar las garantías del debido proceso en la aplicación del sistema progresivo de rehabilitación social.

Es importante destacar que resulta de trascendental importancia que se acojan y observen a cabalidad las garantías del debido proceso en la aplicación del sistema progresivo de rehabilitación social en todos los casos para precautelar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad.

PREGUNTA 3

¿El sistema progresivo permite cumplir con los objetivos que persigue el sistema de rehabilitación social?

Cuadro Nº 4

El sistema progresivo hace cumplir objetivos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	53.0%
NO	7	47.0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico Nº 5



Realizado por: Belén Aguirre

Interpretación: De los profesionales Abogados que han sido encuestados un porcentaje correspondiente del 53% ha revelado que, en efecto el sistema progresivo sí permite cumplir con los objetivos que persigue el sistema de rehabilitación social; en cambio el restante 47% ha manifestado que no.

Con una aplicación adecuada del sistema progresivo se podría tener una adecuada rehabilitación social de los privados de libertad, sin embargo han fallado mucho las políticas internas y de esta manera no se ha podido lograr lo que se esperaría con el sistema progresivo para rehabilitarlos.

PREGUNTA 4

¿Los beneficios penitenciarios que otorgaba el Código de Ejecución de Penas, son más favorables que los que concede el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro Nº 5

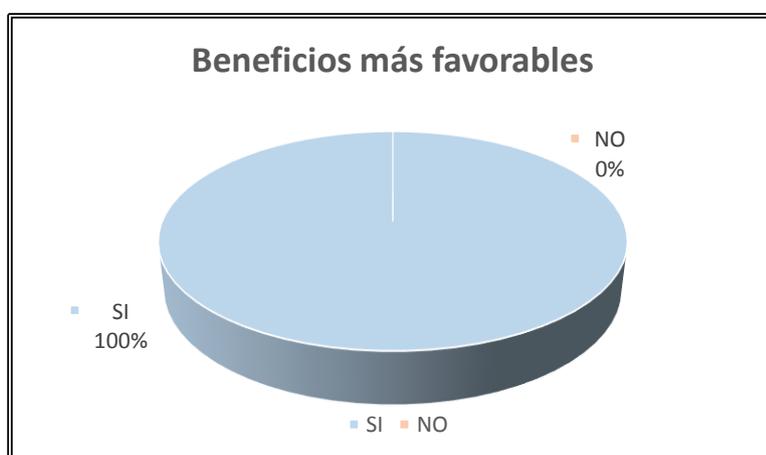
Beneficios penitenciarios más favorables

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico Nº 6



Realizado por: Belén Aguirre

Interpretación: De los profesionales del Derecho expertos en materia penal que han sido encuestados, el 100% de ellos han declarado que, en efecto, sí se han reconocido que los beneficios penitenciarios que otorgaba el Código de Ejecución de Penas, son más favorables que los que concede el Código Orgánico Integral Penal.

De esta manera en el Código de Ejecución de Penas para obtener la pre libertad de la persona privada de libertad se requiere del 40% del cumplimiento de la condena, en cambio en el Código Orgánico Integral Penal del 60%.

PREGUNTA 5

¿Es obligatoria o facultativa la aplicación del principio de favorabilidad en el ámbito penal?

Cuadro Nº 6

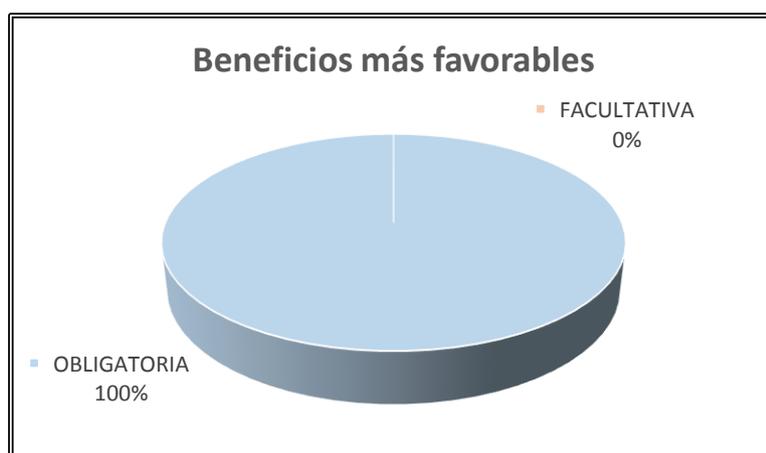
Aplicación del principio de favorabilidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Obligatoria	15	100.0%
Facultativa	0	0.0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico Nº 7



Realizado por: Belén Aguirre

Interpretación: De los profesionales que han sido encuestados, el total de la muestra sometida a análisis, es decir el 100% ha manifestado que es obligatoria la aplicación del principio de favorabilidad en el ámbito penal.

En la práctica es fundamental que se realice la aplicación oportuna, pertinente y adecuada aplicación del principio de favorabilidad sobre todo cuando se trata del peligro inminente de la privación libertad de una persona, además este principio está orientado a la búsqueda de la solución más favorable frente a la objetividad de un conflicto de leyes.

PREGUNTA 6

¿Cuando exista un conflicto de leyes, es necesario aplicar el principio de favorabilidad en el ámbito penal?

Cuadro Nº 7

Existencia de conflicto de leyes

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico Nº 8



Realizado por: Belén Aguirre

Interpretación: De los profesionales del Derecho encuestados, un porcentaje correspondiente al 100% ha revelado que, al existir un conflicto de leyes, es necesario aplicar el principio de favorabilidad en el ámbito penal.

Es importante manifestar que de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa existente en nuestra legislación el principio de favorabilidad que protege a las personas privadas de libertad, debido que al ser parte del grupo de atención prioritaria de la sociedad debe acogerse primordialmente al existir un conflicto de normativa.

PREGUNTA 7

¿Según su experiencia, existe una colisión de los principios de favorabilidad con el de legalidad en el sistema progresivo de rehabilitación social?

Cuadro Nº 8
Colisión de principios

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	87.0%
NO	2	13.0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico Nº 9



Realizado por: Belén Aguirre

Interpretación: De los profesionales que han sido encuestados en esta investigación, un porcentaje correspondiente al 87% ha expuesto que, en efecto, de conformidad a su experiencia, efectivamente existe una colisión de los principios de favorabilidad con el de legalidad en el sistema progresivo de rehabilitación social, en cambio un porcentaje el 13% del restante de encuestados ha manifestado que no. De acuerdo al a práctica, se ha evidenciado la existencia de la colisión de los principios de favorabilidad con el de legalidad en el sistema progresivo porque los jueces aplican tanto el Código de Ejecución de Penas, como también el Código Orgánico Integral Penal.

PREGUNTA 8

En caso de respuesta positiva a la pregunta anterior. ¿Se vulneran los derechos de los privados de libertad por la colisión de los principios de favorabilidad y legalidad?

Cuadro N° 9

Vulneración de privados de libertad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico N° 10



Realizado por: Belén Aguirre

Interpretación: De los profesionales del Derecho que han sido encuestados en la presente investigación, correspondiente al total, es decir el 100% ha expresado que, efectivamente, se vulneran los derechos de los privados de libertad por existencia de la colisión de los principios de favorabilidad y legalidad.

De conformidad a los casos prácticos, se ha conseguido evidenciar que los dos principios dan lugar a una controversia por no se toma en consideración al momento de sentenciar y juzgar.

PREGUNTA 9

¿En el cantón Riobamba se han dado casos en los cuáles los jueces aplican el Código Penal; y, ¿en casos análogos aplican el Código Orgánico Integral Penal observándose el principio de favorabilidad?

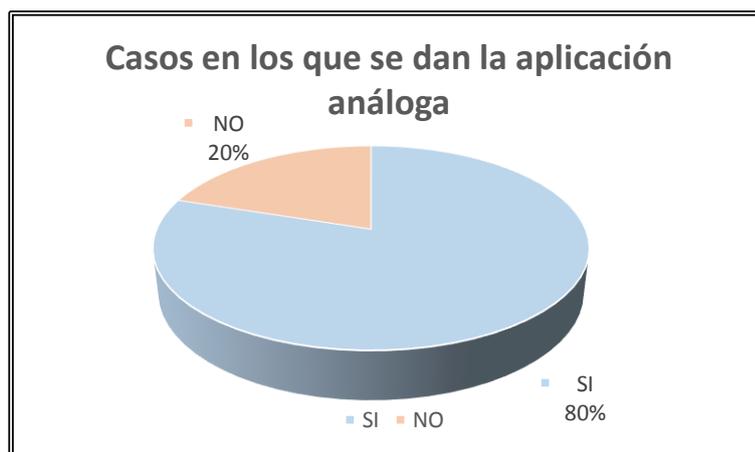
Cuadro N° 10

Casos en los que se dan la aplicación análoga

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	80.0%
NO	3	20.0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico N° 11



Realizado por: Belén Aguirre

Interpretación: De la aplicación de las encuestas a los profesionales abogados que han conformado la muestra de investigación, un porcentaje correspondiente al 80% ha manifestado que, en el cantón Riobamba sí se han dado casos en que los jueces aplican el Código Penal; y, en casos análogos aplican el Código Orgánico Integral Penal observándose el principio de favorabilidad. Es importante que los juzgadores siempre traten de aplicar el principio de favorabilidad puesto que es un principio que favorece a la persona privada de libertad como así lo determina la Constitución de la República.

PREGUNTA 10

¿El principio de favorabilidad es aplicable cuando existe una ley posterior que mejore la situación de la persona procesada?

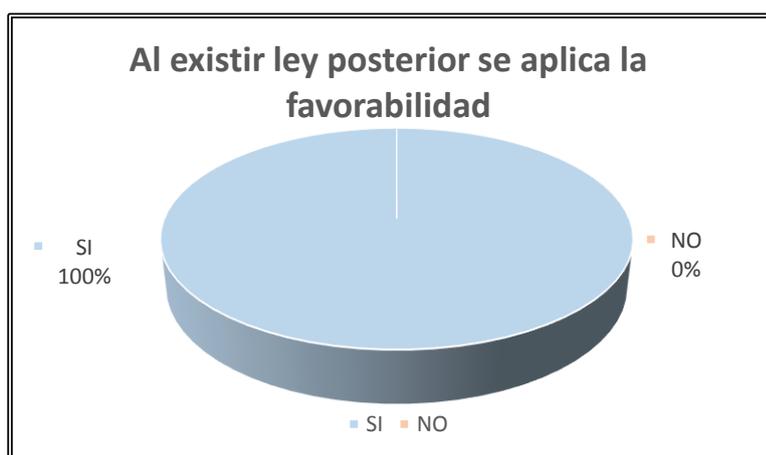
Cuadro N° 11

Al existir ley posterior se aplica la favorabilidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Belén Aguirre

Gráfico N° 12



Interpretación: Del resultado de las encuestas aplicadas a los profesionales abogados que han conformado la muestra de investigación, el 100% afirma que el principio de favorabilidad es aplicable cuando existe una ley posterior que mejore la situación de la persona procesada.

El principio de favorabilidad o principio a favor al reo, se basa en todo lo que sea más favorable para él, es decir para el procesado o condenado en cuanto a la conclusión de sus derechos en aras de su bienestar, por lo que debería ser aplicado en forma directa y absoluto por el administrador de justicia.

ENTREVISTA:

En la investigación se ha estimado beneficiosa la aplicación de entrevistas a profesionales expertos y especializados en la materia de investigación, razón por la que se ha entrevistado los jueces de Garantías Penales, a fin de recabar sus valiosos criterios cimentados en la práctica en el campo penal que sustentan y contribuyen a la investigación.

ENTREVISTA A LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

1. ¿El sistema progresivo permite cumplir con los objetivos que persigue el sistema de rehabilitación social?

A criterio de los entrevistados se ha manifestado que, en teoría cumple porque la real rehabilitación social depende mucho de la persona privada de libertad, porque sin hacer expresa su voluntad de rehabilitarse, por más programas que existan no se podrá lograr el objetivo, además por otra parte, también están las condiciones que se presentan en los centros de privación de libertad del país que no cuenta con las entornos adecuados y necesarios para este fin.

2. ¿Los beneficios penitenciarios que otorgaba el Código de Ejecución de Penas, son más favorables que los que concede el Código Orgánico Integral Penal?

Los entrevistados han manifestado que por supuesto que sí, debido a que para acceder a la prelibertad se requiere que el sentenciado tenga el cumplimiento del 40% de la pena ya realizada; por lo que es cuestión de tomar en consideración los tiempos que el reo ha pasado privado de su libertad.

3. ¿En el Cantón Riobamba se han dado casos en los cuáles los jueces aplican el Código Penal; y, ¿en casos análogos aplican el Código Orgánico Integral Penal inobservándose el principio de favorabilidad?

En este cantón Riobamba sí se han dado casos en los que algunos operadores de justicia aplican el Código Penal; y, en casos análogos se ha aplicado el Código Orgánico Integral Penal sin tomar en cuenta el principio de favorabilidad.

4. ¿El principio de favorabilidad es aplicable cuando existe una ley posterior que mejore la situación de la persona procesada?

Es claro que al existir una ley posterior que mejore la situación de la persona procesada se debe acoger la que más favorezca a la persona privada de

libertad, siempre amparados por la Constitución de la República y en beneficio del reo.

8. CONCLUSIONES

- Se puede concluir que en el sistema progresivo de rehabilitación social en los casos en los cuales existan dos normas aplicables para un mismo caso se origina la obligación judicial de aplicar el principio de favorabilidad, el cual en materia penal permite beneficiar a la persona privada de libertad, al momento de acceder a los beneficios penitenciarios.
- Al haber analizado los beneficios penitenciarios del Código de Ejecución de Penas relativo a la prelibertad, se puede decir que con la aplicación de esta norma se garantizaría la aplicación del principio de favorabilidad al momento de que el privado de libertad acceda a los regímenes de rehabilitación social, ya que solo se requiere el cumplimiento del 40% de la condena; en tanto que en el Código Orgánico Integral Penal, para acceder al régimen semiabierto, se requiere el 60% de la condena, por lo que el juez debería aplicar en todos los casos el Código de ejecución de Penas, en lugar del Código Orgánico Integral Penal.
- De acuerdo a la investigación de campo, se puede indicar que los profesionales del derecho han manifestado que en la práctica si existe una colisión de los principio de legalidad y favorabilidad en el sistema progresivo, motivo por el cual para garantizar seguridad jurídica sería necesario la unificación de criterios judiciales que evidencien la aplicación del principio de favorabilidad en favor de las personas privadas de libertad.

9. RECOMENDACIONES

- Es recomendable que cuando exista una contradicción normativa en el sistema progresivo se aplique el principio de favorabilidad, a fin de garantizar a la persona privada de libertad el acceso a los beneficios penitenciarios que mas le convenga, tomándose en consideración que las cárceles es uno de los lugares más peligrosos para una persona y que sus derechos pueden ser vulnerados fácilmente.
- Desde el punto de vista judicial, se recomienda que se unifiquen criterios judiciales a fin de hacer prevalecer la aplicación del principio de favorabilidad por encima del principio de legalidad para precautelar de mejor manera los derechos de las personas privadas de libertad.
- Es necesario que la persona privada de libertad, cumpla con todos y cada uno de los requisitos para acceder a los beneficios del sistema progresivo, especialmente la realización de actividades laborales, educacionales, de cultura y recreación ya que ello coadyuva a la rehabilitación social de la persona y podría iniciar su reincersión a la sociedad al momento de acceder al beneficio de la prelibertad o régimen semiabierto según cada caso en particular.

10. BIBLIOGRAFÍA

Albán, E. (2015), *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.

Aquino, Herve M, (2015), *Un acercamiento a la realidad de los derechos humanos de los prisionados y a la corrupción en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia del Callao*, en *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Lima Perú

Cadena, Janeth, (2011), *Sistema de rebajas de pena y su incidencia en la estadística de criminalidad*, Quito Ecuador

Castro Llerena, María Catalina (2018), *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*, Tesis UASB, Quito Ecuador.

Dammert, L. (2006). *El Sistema Penitenciario en Chile*, FLACSO, Chile

Defensoría del Pueblo. (2014). *Derechos de las personal privadas de libertad y modelos para su ejercicio*. Quito: Ediciones Defensoría del Pueblo.

De La Cuesta Arzamendi, José (2016), *El régimen abierto*, Universidad del país Vasco, España. Disponible en: <file:///C:/Users/SYSTEMarket/Downloads/Dialnet-EIRegimenAbierto-46496.pdf>

Fernández, D. (2013). *La rehabilitación de las personas ¿Éxito o fracaso?* México: Universidad Autónoma de México.

Gómez De La Torre, Gabriela, (2012), *Descentralización del Sistema Penitenciario por medio de competencias concurrentes de los diferentes niveles de gobierno en la circunscripción territorial de Quito*”, Universidad Central del Ecuador, Tesis de Abogada

Gómez Pérez, María Paulina, (2012) *Derecho penal con énfasis en la teoría del delito*, Universidad EAFIT 2012, Colombia

Mata Ricardo, (2010), *El principio de legalidad en el Ámbito penitenciario*, publicado en Revista General de Derecho Penal, Universidad de Valladolid, España.

Miguélez , Gibert, (2009), *¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de Cataluña*, España.

Ortiz Paredes Mayra Tatiana, (2017) *Sistema progresivo de rehabilitación social y el sistema de rebajas por méritos*, Tesis Universidad Central del Ecuador.

Ortiz Paredes Mayra Tatiana, (2017), *Sistema progresivo de rehabilitación social y el sistema de rebajas por mérito*, Tesis, UTA, Ambato Ecuador.

Tribunal Constitucional del Perú (2014), *Sentencia*, 27 agosto 2013, Perú.

Zuñiga Rocha, Ledy. (2014), *Manual de Derechos Humanos: Aplicados al Contexto Penitenciario*, Editorial Grafilyon, Ecuador

Fuentes auxiliares

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, Quito - Ecuador.

Código de Ejecución de Penas, Registro Oficial Suplemento Nro. 399, 17 de noviembre de 2006, Quito - Ecuador.

ANEXOS

ANEXO Nro. 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

**Encuesta dirigida a los Abogados en el libre ejercicio del cantón
Riobamba, provincia de Chimborazo**

1. ¿Las penas privativas de libertad garantizan la rehabilitación social de los condenados?

Si

No

2. ¿Se debe observar las garantías del debido proceso en la aplicación del sistema progresivo de rehabilitación social?

Si

No

3. ¿El sistema progresivo permite cumplir con los objetivos que persigue el sistema de rehabilitación social?

Si

No

4. ¿Los beneficios penitenciarios que otorgaba el Código de Ejecución de Penas, son más favorables que los que concede el Código Orgánico Integral Penal?

Si

No

5. ¿Es obligatoria o facultativa la aplicación del principio de favorabilidad en el ámbito penal?

Obligatoria

Facultativa

6. ¿Cuando exista un conflicto de leyes, es necesario aplicar el principio de favorabilidad en el ámbito penal?

Si

No

7. ¿Según su experiencia, existe una colisión de los principios de favorabilidad con el de legalidad en el sistema progresivo de rehabilitación social?

Si

No

8. En caso de respuesta positiva a la pregunta anterior. ¿Se vulneran los derechos de los privados de libertad por la colisión de los principios de favorabilidad y legalidad?

Si

No

9. ¿En el Cantón Riobamba se han dado casos en los cuáles los jueces aplican el Código Penal; y, en casos análogos aplican el Código Orgánico Integral Penal inobservándose el principio de favorabilidad?

Si

No

10. ¿El principio de favorabilidad es aplicable cuando existe una ley posterior que mejore la situación de la persona procesada?

Si

No

Gracias por su colaboración

ANEXO Nro. 2
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Entrevista dirigida a Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

1. ¿El sistema progresivo permite cumplir con los objetivos que persigue el sistema de rehabilitación social?

2. ¿Los beneficios penitenciarios que otorgaba el Código de Ejecución de Penas, son más favorables que los que concede el Código Orgánico Integral Penal?

3. ¿En el Cantón Riobamba se han dado casos en los cuáles los jueces aplican el Código Penal; y, en casos análogos aplican el Código Orgánico Integral Penal inobservándose el principio de favorabilidad?

4. ¿El principio de favorabilidad es aplicable cuando existe una ley posterior que mejore la situación de la persona procesada?
